

Comité de Agricultura, en Sesión Extraordinaria
Competencia de las exportaciones

13 de abril de 2006

El párrafo 19 establece:

"Se establecerán disposiciones eficaces en materia de transparencia para el párrafo 18. Con arreglo a la práctica habitual de la OMC, esas disposiciones serán compatibles con

Estructura para el debate

Introducción

1. Considerando los debates sobre los créditos a la exportación que tuvieron lugar con anterioridad a la Conferencia Ministerial de Hong Kong y la documentación de trabajo que se ha utilizado en el pasado, propongo que, de ahora en adelante, trabajemos sobre la base de actualizaciones de textos del tenor que a continuación se expone como una primera formulación. En ningún caso debería considerarse que ello representa un acuerdo en lo relativo al texto, pero yo diría que se trata de un mecanismo heurístico útil para organizar los debates y reducir las diferencias que sigue habiendo. Ello refleja el hecho de que, naturalmente, aún quedan cuestiones importantes por resolver en ese marco. Me he tomado la libertad de destacarlas en el cuerpo del documento, algunas de ellas en forma de observación y otras mediante alternativas entre corchetes. Huelga decir que no debe suponerse que considero que lo demás queda implícitamente establecido (obviamente, una buena parte de ello no lo está), aunque espero que al menos una parte nos acerque razonablemente a un acuerdo.

Disposiciones generales

A reserva de las disposiciones del presente artículo, los Miembros no otorgarán ni harán posible que se otorgue, directa o indirectamente, apoyo para o en relación con la financiación de las exportaciones de productos agropecuarios, incluidos los riesgos de crédito y otros riesgos conexos, excepto en términos y condiciones relacionados con el mercado. En consecuencia, cada Miembro se compromete a no otorgar apoyo a la financiación de las exportaciones salvo de conformidad con el presente artículo.

Formas y proveedores del apoyo a la financiación de las exportaciones con sujeción a disciplinas

i) *A efectos del presente artículo, el "apoyo a la financiación de las exportaciones"*

- a) *departamentos u organismos gubernamentales u organismos de derecho público;*
- b) *cualquier institución o entidad financiera que se ocupe de financiar exportaciones en la que el gobierno participe mediante aportación de capital, concesión de créditos o garantía de pérdidas;*

Es necesario que reflexionemos sobre si estas descripciones son suficientemente precisas o si potencialmente son demasiado amplias.

- c) *empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios;*

Obviamente, es necesario considerar esta cuestión conjuntamente con nueseabun na-14.74118.1679 TD0.0012 T

margen fijo de [] puntos básicos] [un margen adecuado que sea suficiente] para cubrir el costo de la concesión de esa financiación (por ejemplo, costos administrativos o de transacción) serán aplicables con respecto al apoyo directo a la financiación y con respecto a las cantidades facturadas que se beneficien del pago diferido en un contrato de exportación.

- d) ***Primas para cubrir los riesgos de no reembolso en el marco del apoyo directo a la financiación, las garantías de los créditos a la exportación o el seguro/reaseguro del crédito a la exportación:*** *Se cobrarán primas que [se basarán en el mercado] [se basarán en el riesgo] y que serán suficientes para cubrir los costos y pérdidas de explotación [durante un período que se definirá]. Las primas se expresarán en porcentajes del valor principal del crédito pendiente de reembolso y serán pagaderas en su totalidad en la fecha de emisión de la cobertura. No se concederán reducciones de las primas. Además, no se otorgará apoyo en forma de seguro, reaseguro o garantías del crédito a la exportación con respecto a contratos de financiación de las exportaciones cuyos términos y condiciones no estén en lo demás en conformidad con las disposiciones del presente párrafo.*
- e) ***Participación en el riesgo:*** *La cobertura facilitada en forma de seguro, reaseguro o garantías del crédito a la exportación no excederá del [] por ciento del valor de una transacción.*
- f) ***Riesgo cambiario:*** *Los créditos a la exportación, el seguro del crédito a la exportación, las garantías de los créditos a la exportación y el apoyo financiero conexo se otorgarán en monedas libremente negociables. Los riesgos cambiarios resultantes de créditos reembolsables en la moneda del importador deberán estar totalmente cubiertos de modo que no aumenten el riesgo de mercado y el riesgo crediticio de la transacción para el proveedor/prestamista/garante. El costo de la cobertura se incorporará y añadirá a la prima, determinada de conformidad con el presente párrafo.*
- g) ***Autofinanciación:*** *Los programas de apoyo a la financiación de las exportaciones sujetos a lo dispuesto en el presente artículo deberán autofinanciarse. Se considerará autofinanciación la capacidad de esos programas de funcionar de manera que reflejen coherencia con el mercado y de manera que las primas percibidas cubran el total de los costos y pérdidas de funcionamiento [durante un período por determinar]557gb*

Apoyo a la financiación no conforme

3. Con respecto al apoyo a la financiación no conforme, tengo la sensación de que los Miembros en general consideran que los programas de apoyo a la financiación de las exportaciones que no cumplen los términos y condiciones finales convenidos constituyen por lo tanto una subvención a la exportación. En ese caso, podría utilizarse conceptualmente algo parecido al texto siguiente:

Los apoyos a la financiación de las exportaciones que no estén en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo o que se den en circunstancias que de otro modo puedan ser admisibles en virtud del artículo 9 del presente Acuerdo, denominados en adelante "financiación no conforme de las exportaciones", constituyen subvenciones a la exportación a los efectos del presente Acuerdo y están por tanto prohibidos, con sujeción a los compromisos específicos de remoción progresiva/eliminación de la financiación de las exportaciones en virtud del presente artículo.

Es evidente que esto sólo podrá definirse definitivamente cuando sepamos cómo serán los acuerdos transitorios de remoción progresiva que se concluyan.

Aplicación

4. Es claramente necesario que desarrollemos la cuestión de la aplicación y de cómo conseguir la reducción y eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación. Dicho esto, al igual que en otras esferas de las negociaciones, es difícil aportar especificidad con respecto a las cuestiones relativas a la aplicación mientras no se especifiquen las disciplinas de base.

Otras cuestiones

5. Bajo el epígrafe de los créditos a la exportación hay varias otras cuestiones que es necesario seguir examinando y desarrollando. Esas cuestiones comprenden la transparencia y los procedimientos de notificación, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, incluso, en particular, en lo que se refiere a la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, las disposiciones relativas a circunstancias excepcionales y las vinculaciones con disposiciones vigentes del Acuerdo sobre la Agricultura relativas a la financiación de las exportaciones (es decir, las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del artículo 3, del artículo 8 y de los párrafos 1 y 3 del artículo 10) y/u otras disposiciones específicas contra la elusión.

6. De estas cuestiones, en el debate más reciente se examinaron los temas de la transparencia y procedimientos de notificación y las circunstancias excepcionales. Considero que lo siguiente requiere ulterior consideración.

Transparencia y procedimientos de notificación

A más tardar tres meses después de la entrada en vigor de este artículo cada Miembro presentará una notificación relativa a sus programas de financiación de las exportaciones, sus organismos de financiación de las exportaciones y otras cuestiones conexas, con arreglo al formato que se especifica en el anexo [...] al presente instrumento. Esa notificación se actualizará al comienzo de cada año subsiguiente. Como mínimo cada [...] meses, los Miembros presentarán al Comité de Agricultura una notificación que proporcione detalles de

y condiciones que figuran en el párrafo 2, a pesar de que puedan cobrar primas basadas en el riesgo en lugar de primas basadas en el mercado y no sea necesario que se autofinancien. Los Miembros deberán presentar notificaciones ex ante [por desarrollar] respecto de dicha financiación estatal.

Son evidentes las preocupaciones de que esto no constituya una vía de escape, pero tenemos un mandato claro de dar cumplimiento a los términos del párrafo 26 del Marco Acordado. El texto que figura *supra* está concebido como un punto de partida para orientar un examen más detallado.
